



RESOLUCIÓN No. 071.1-CSUP-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior ordena: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales e), f), g), y, h) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, fue creada mediante Ley No. 2006-36 del 15 de marzo de 2006, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril de 2006;

Que, el Estatuto de la UPEC fue validado por el Consejo de Educación Superior, mediante RESOLUCIÓN: RPC-SO-19-No. 295-2022, adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 18 de mayo del 2022;

Que, el Art. 18 del Estatuto de la UPEC ordena: "Máximo Organismo Colegiado. - El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (...)"

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad, establece: "Dirección de Relaciones Interinstitucionales.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales coordina, organiza, promueve y ejecuta programas, proyectos, planes y convenios de

Calle Antisana y Av. Universitaria
Telf: (06) 2980837 - 2984435
info@upec.edu.ec
www.upec.edu.ec
Tulcán - Ecuador



cooperación interinstitucional con organismos nacionales e internacionales públicos o privados";



Que, el Art. 16 del Reglamento para la suscripción de Instrumentos de Cooperación Interinstitucional de la UPEC establece: "Informes y documentación habilitante, previo a la aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico se deberá contar con la siguiente documentación: (...)"; y.

Que, mediante informes viables de Procuraduría General; Dirección Financiera; Dirección de Relaciones Interinstitucionales sugieren la firma del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias:

RESUELVE:

- 1.- Aprobar los informes de Procuraduría General; Dirección Financiera; Dirección de Relaciones Interinstitucionales de viabilidad técnica para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, conforme los documentos anexos, que son parte de la resolución;
- 2.- Autorizar la suscripción del referido instrumento jurídico al PhD. Jorge Mina Ortega, en su calidad de Rector;
- 3.- Designar como administrador del Convenio a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales; y,
- 4.- Remitir a los Consejos de la FIACA, FCIAEE y FACSCE, el contenido de la presente resolución para conocimiento y socialización en las Facultades; y,
- 5.- Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado y Dirección de Relaciones Interinstitucionales para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del 10 de abril de 2024.


Abg. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL (E)



Calle Antisena y Av. Universitaria
Telf: (06) 2980837 - 2984435
info@upec.edu.ec
www.upec.edu.ec
Tulcán - Ecuador



**PEDRO
MONCAYO**
Cuna del Pueblo Cochacquí



**POLITÉCNICA
DEL CARCHI**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi- UPEC, representada por el señor Dr. PhD. Jorge Iván Mina Ortega, en calidad de Delegado, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se la denominará "UPEC" con RUC No. 1768132370001; y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con RUC No. 1760003840001, representado legalmente por la Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, en su calidad de Alcaldesa del Cantón Pedro Moncayo, a quien en adelante y que para los efectos del presente instrumento se denominará "GAD Municipal". Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados.

A los comparecientes se les podrá denominar "LAS PARTES" cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta. LAS PARTES se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La "UPEC", es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, con Registro Único de Contribuyentes No. 1768132370001. La sede matriz de la "UPEC" se encuentra en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo y otras leyes conexas; así como su Estatuto y demás normativa interna.
- 1.2. La "UPEC", como Universidad del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.
- 1.3. El Dr. PhD. Jorge Iván Mina Ortega, portador de la cédula de identidad N°. 1002163374, es el Rector de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, dignidad electa, para el período comprendido entre el 05 de abril del 2020 hasta el 05 de abril del 2025.
- 1.4. El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, ha manifestado su interés en realizar actividades de apoyo y beneficio mutuo entre ella y la Institución, mediante la suscripción de un convenio interinstitucional.
- 1.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo es una Institución Pública, ubicada en la provincia de Pichincha, con Registro Único de Contribuyentes No. 1760003840001, cuya misión es ejecutar acciones para el desarrollo y ser líder en la prestación de servicios para la comunidad, fortalecer la identidad cultural.





contribuir al crecimiento socio-económico y a la conservación ambiental, mediante la prestación de servicios de calidad con práctica de valores, principios y normativa, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con la participación directa y efectiva de todos los actores sociales dentro de un marco de transparencia, ética y el uso óptimo del talento humano altamente comprometido, capacitado y motivado;

- 1.6. La Ingeniera Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, portadora de la cédula de ciudadanía N° 171852138-6, es la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dignidad popular de las elecciones seccionales 2023, por el periodo comprendido entre el 15 de mayo del 2023 hasta el 14 de mayo del 2027.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el propósito de desarrollar Prácticas Pre-profesionales, Vinculación con la Sociedad e Investigación al tenor de la legislación y normativa expuesta en las cláusulas precedentes propuestos por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC), en sus diferentes Carreras; en carácter de instrucción extra programática a los respectivos currículos, con la finalidad de adquirir experiencia profesional que facilite la transición entre lo educacional y lo laboral. A fin de coadyuvar en la formación académica y profesional de los estudiantes, en referencia a la planificación, asesoramiento técnico, ejecución de talleres de capacitación; y, trabajo social y comunitario, entre otros, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha.

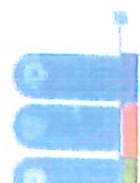
De igual manera, las partes se fijan como objetivos específicos los siguientes:

- Afianzar conocimientos e información a través de la realización de prácticas pre profesionales, pasantías y vinculación con la sociedad en las diferentes áreas con que cuenta el GAD Municipal.
- Propiciar temas conjuntos de investigación que sirvan de beneficio mutuo entre las instituciones.
- Contribuir a un mejor servicio a la comunidad.

CLAUSULA TERCERA.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL DEL CONVENIO:

Constitución de la República del Ecuador

- 3.1. Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."*
- 3.2. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional".*





PM PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí



POLITÉCNICA DEL CARCHI

- 3.3. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 3.4. Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."*
- 3.5. El artículo 350 de la Constitución, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- 3.6. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

Ley Orgánica de Educación Superior

- 3.7 El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*;
- 3.8. El artículo 14 ibídem, dispone: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley"*;
- 3.9. El artículo 17 de la citada ley, determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización





- 3.10. El artículo 4 ibidem literal b), señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna, del goce efectivo de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- 3.11. El artículo 9 de la citada ley. - Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- 3.12. Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*
- 3.13. Que, el artículo 53 de la citada ley, instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".*
- 3.14. Que, el artículo 60 ibidem, determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n, establece: *"Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)"*

Código Orgánico Administrativo

- 3.15. El artículo 9 hace referencia al principio de coordinación, que dispone que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, para evitar las duplicidades y las omisiones.
- 3.16. Que, Art. 14 ibidem, dispone: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*
- 3.17. Que, Art. 22 ibidem, dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearon en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores"*





PM PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí



POLITÉCNICA DEL CARCHI

- públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."
- 3.18. Que, Art. 23 ibidem, dispone: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."
- 3.19. El artículo 28 de la mencionada norma, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- 3.20. Que, Art. 47 ibidem, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de LAS PARTES, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las obligaciones de las partes constituyen las siguientes:

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC), POR SU PARTE:

6.1. Recibir del GAD Municipal, propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente, ejecutarlos, en el contexto de este Instrumento.

6.2. Generar y poner a consideración del GAD Municipal, para aceptación mutua, propuestas y cronogramas de ejecución, proyectos específicos de mutuo interés, talleres, tendientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de otros instrumentos específicos que se deriven de este.

6.3. Cuando sea pertinente y se determine factible, tras el análisis respectivo, contribuir con su personal técnico y académico, así como con su infraestructura física o tecnológica, en el desarrollo de actividades concernientes al presente Convenio o a los instrumentos que se deriven de este.





PM PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí



**POLITÉCNICA
DEL CARCHI**

6.4. La UPEC, cuando fuere el caso, propondrá a el GAD Municipal la suscripción de "convenios específicos" vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.

6.5. Motivar a que los estudiantes e investigadores de la UPEC para que realicen, horas de vinculación con la colectividad, elaboración de su tesis de grado, como también para que se involucren en proyectos enmarcados en los diferentes ámbitos de competencia del GAD Municipal

6.7. Motivar a los estudiantes de la UPEC para que realicen sus prácticas pre profesionales en el GAD Municipal, rigiéndose al procedimiento que el GAD Municipal implemente para el efecto.

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, POR SU PARTE:

6.1. Dar las facilidades y permitir la utilización adecuada de espacios e instalaciones de propiedad del GAD Municipal en forma gratuita, para desarrollar proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales o de otro tipo de necesidad.

6.2. Proponer a la UPEC, con la debida antelación, proyectos específicos de mutuo interés.

6.3. El GAD Municipal, cuando fuere el caso, propondrá a la UPEC la suscripción de "convenios específicos" vinculados al objeto del presente convenio marco, para su análisis, previa aceptación y, de ser el caso, su suscripción.

6.4. Recibir de la UPEC propuestas de convenios o actividades que podrían realizarse entre LAS PARTES, con la finalidad de analizarlas y, de ser pertinente ejecutarlos.

6. 5. Facilitar el acceso a la información propia y accesible y autorizar el uso de aquella que sea necesaria para la formulación, diseño e implementación, de los diferentes proyectos a ejecutarse.

6.6. Previa verificación de requisitos y necesidades específicas de la compañía, se podrá aceptar la ejecución de prácticas preprofesionales por parte de estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, las cuales se registrarán al tenor de lo tipificado en la Ley de Pasantías para el Sector Empresarial.

CLAUSULA SEPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

De común acuerdo de las PARTES, declaran que por la naturaleza del presente convenio marco, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la UPEC ni del GAD Municipal.





**PEDRO
MONCAYO**
Cuna del Pueblo Cochasqui
1944 - 2014



**POLITÉCNICA
DEL CARCHI**

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del convenio; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLAUSULA DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las PARTES, se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte.

Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. Por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegaré; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo solicita, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas





**PEDRO
MONCAYO**
Cuna del Pueblo Cochasqui



**POLITÉCNICA
DEL CARCHI**

describas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- COORDINACIÓN:

LAS PARTES, en pro de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, designan como administradores de convenio a las siguientes personas:

4.1 El GAD Municipal designa como administrador de convenio al Ing. Alex Paul Morocho Simbaña, cuyos datos de contacto son:

Correo: alex.morocho@pedromoncayo.gob.ec

Teléfono: 02 383 6560 ext. 137

4.2 La UPEC designa como administrador de convenio a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, cuyos datos de contacto son:

Correo: relaciones.interinstitucionales@upec.edu.ec

Teléfono: 06 298 0837 ext. 1320

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las máximas autoridades de las partes comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.





**PEDRO
MONCAYO**
Cuna del Pueblo Cochasqui



**POLITÉCNICA
DEL CARCHI**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones entre las partes se remitirán a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI (UPEC)

- Dirección: Av. Universitaria.
- Ciudad-Provincia: Tulcán-Carchi - Ecuador
- Teléfono: 062980837 Ext. 1320, 062984435
- Mail: info@upec.edu.ec / relaciones_institucionales@upec.edu.ec

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

- Dirección: Parroquia: Tabacundo Calle: Sucre Numero: 981 Edificio: Casa Municipal
Oficina: PB Referencia: Frente al Parque Homero Valencia
- Ciudad-Provincia: Pedro Moncayo-Pichincha
- Teléfono: (02) 3836560
- Mail: veronica.sanchez@pedromoncayo.gob.ec / alcaldia@pedromoncayo.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

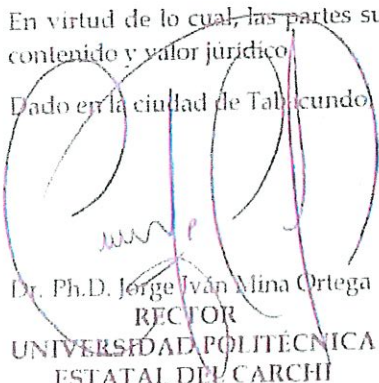
- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente convenio, por lo que las partes aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Tabacundo, a los once días del mes de marzo del 2024.


Dr. Ph.D. Jorge Iván Mina Ortega
RECTOR
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
ESTATAL DEL CARCHI


Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



